

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8
DEMANDADO: ROGELIO ANTONIO VÉLEZ COLORADO CC. 98.466.850
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00764-00

Santiago de Cali, Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** contra **ROGELIO ANTONIO VÉLEZ COLORADO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré sin Número:

1.1. Por la suma de \$12.800.000=m/cte., por concepto de capital adeudado pagare.

1.2. Por concepto de intereses corrientes sobre el capital adeudado (punto 1.1.), liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 de octubre de 2017 hasta el 9 de octubre de 2020.

1.3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el día 10 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ** CC. 94.536.420, con T.P. 165.612 del C.S. de la J., de conformidad con el poder otorgado por la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, en calidad de endosatario en propiedad de **BANCOLOMBIA. S.A.**

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef56be5ad78300156f1e8ed50a61658b3b30ae5d3bfd737d90c0bc0b765d974**

Documento generado en 06/12/2022 11:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>